

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.553 · 1987

LEY 10.553

Boletín Oficial, 3 de septiembre de 1987 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.553

LEY 10553

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Extiéndese a la totalidad de las personas físicas o jurídicas, cualquiera sea su constitución legal y la actividad desarrollada, que tengan su centro de interés económico en los Partidos declarados de desastre agropecuario -en los términos de las Leyes números 10.390 y 10.500-, los beneficios emergentes de las Leyes números 10.390, 10.466, sus modificatorias y/o complementarias, en las condiciones establecidas por la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el inciso b) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 10.390 modificada por la Ley 10.466, por el siguiente:

"Exención total o parcial de impuestos y tasas provinciales en los Partidos declarados de desastre. Estas exenciones serán acordadas por el Poder Ejecutivo, quien determinará los sujetos, alcances, beneficios y demás condiciones, sin alterar el espíritu de la presente norma".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.553. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).